



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO VERBAL (ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO) N° 68001-31-03-004-2020-00177-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 032. Cdno. 1), se dispone:

1.- Previamente a pronunciarse sobre los escritos remitidos el 25 y 26 de noviembre de 2020 (consecutivos 018 a 021), relacionados con la contestación de la demanda y demás actuaciones procesales tendientes a la defensa de la demandada Carmen Sofía Osorio de Mantilla, se hace necesario requerir al abogado Eduardo Muñoz Serpa, para que en el término de **cinco (5) días**, allegue poder especial que directamente le sea conferido a éste por dicha demandada, en los términos y condiciones que refiere el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., o el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. De ser en éste último caso, debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y adjuntar la respectiva constancia del mensaje de datos remitido por la otorgante con esa finalidad.

Lo anterior obedece a que, si bien es cierto que con el escrito antes referenciado (contestación de la demanda), se acompañó un documento denominado "*poder especial*" otorgado por la citada demandada a su hijo Reinaldo Mantilla Osorio, también lo es que, al tenor del artículo 73 del C.G.P., **la persona que comparezca al proceso debe hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado**, es decir que, desde esa primera oportunidad y en tratándose de poderes especiales para **asuntos judiciales**, éste debe conferirse a un profesional del derecho por la persona que va a comparecer al litigio. Ahora bien, si persiste la intención de la demandada en que su hijo la represente judicialmente, dicha actividad la puede realizar confiriendo un poder general por escritura pública, tal y como lo señala el numeral 1º del artículo 74 del C.G.P. De ser así, igualmente, debe aportar dicho documento público y, la respectiva constancia del mensaje de datos enviado por su poderdante en el caso del poder especial.

2.- Igualmente, y para efectos de los escritos remitidos el 27 de noviembre de 2020 (consecutivos 022 a 024), relacionadas con la contestación de la demanda del demandado Wilson Díaz Tello, como Propietario del Establecimiento Arrendamiento Díaz, se requiere a su abogado Manuel Fernando Gómez Becerra, para que en el término de **cinco (5) días**, allegue la respectiva constancia del mensaje de datos remitido por el otorgante con esa finalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

3.- Los escritos remitidos por el apoderado de la parte actora el día 7 de diciembre de 2020 (consecutivos 025 a 028), relacionados con la réplica de las excepciones formuladas por los demandados, debe estarse a lo resuelto en los numerales que precede y el artículo 370 del C.G.P., concordante con el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

4.- El escrito enviado el 10 de marzo de 2021 por el abogado de la demandada Carmen Sofía Osorio de Mantilla (consecutivos 029 y 030), estese a lo resuelto en la presente providencia. Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría remítasele el link del expediente de la referencia, conforme lo autoriza el inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

5.- La petición remitida el 22 de noviembre de 2021 por el apoderado de la parte demandante (consecutivo 031), estese a lo ordenado en esta providencia.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597b94211806a373438d1c892000b6255191e268d8766a1eccee502e92ea73d3**

Documento generado en 31/01/2022 02:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>